



VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DE FONSECA Y LA GUAJIRA- COODEFON
DEMANDADO:	IRINA RAQUEL ECHAVARRÍA CASICOTE
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00189-00

Teniendo en cuenta que por auto del SIETE (7) DE MAYO DE 2024, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

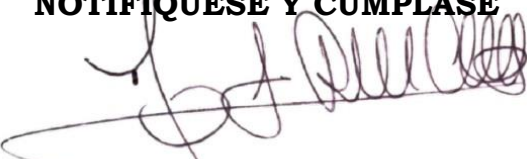
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DE FONSECA Y LA GUAJIRA- COODEFON, identificada con NIT. 800.084.376-6 contra IRINA RAQUEL ECHAVARRÍA CASICOTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.797.854, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez